

NATIONS UNIES
HAUT COMMISSARIAT DES NATIONS UNIES
AUX DROITS DE L'HOMME

PROCEDURES SPECIALES DU
CONSEIL DES DROITS DE L'HOMME

UNITED NATIONS
OFFICE OF THE UNITED NATIONS
HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS

SPECIAL PROCEDURES OF THE
HUMAN RIGHTS COUNCIL

Mandatos de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos y de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados.

REFERENCE: AL G/SO 214 (107-9) G/SO 214 (3-3-16)
GTM 8/2013

20 de septiembre de 2013

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos y de Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados de conformidad con las resoluciones 16/5 and 17/2 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos llamar la atención urgente de su Gobierno sobre la información que hemos recibido respecto a las supuestas **amenazas e intimidaciones recibidas por parte del Magistrado Cesar Barrientos Pellecer, Presidente de la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia**, que podrían estar relacionadas con ejercicio independiente e imparcial de la judicatura.

Según las informaciones recibidas:

El Magistrado Cesar Barrientos Pellecer, habría recibido amenazas e intimidaciones en los últimos meses por actores no identificados, que pudieran poner en riesgo su vida, su integridad física y mental, así como la de su familia. En este sentido, el teléfono móvil del Magistrado Barrientos Pellecer y los teléfonos particulares de algunos miembros de su familia estarían intervenidos, dificultando su comunicación. Asimismo, el Magistrado Barrientos Pellecer habría recibido amenazas a través de twitter, y su esposa en su teléfono móvil. Un miembro de su familia también habría sido víctima de un aparente intento de robo de vehículo, pero donde los asaltantes sólo habrían revisado la documentación y se habrían ido. El Magistrado Barrientos Pellecer también habría recibido presuntas amenazas y hostigamiento en relación con su futuro laboral, ejerciendo presión para que renuncie al cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia. Asimismo, habría sido el blanco de campañas de desprestigio y ataques en medios de comunicación, incluyendo en las publicaciones realizadas por la Fundación

contra al Terrorismo. Se presume que dichas acciones podrían estar relacionadas con el ejercicio independiente e imparcial de la judicatura, ya que, como Presidente de la Cámara Penal, ha fortalecido el funcionamiento y desarrollo de capacidades de los juzgados de mayor riesgo. Dichos actos se llevan a cabo en un clima creciente de actos de intimidación y desprestigio contra defensores y defensoras de los derechos humanos.

El 8 de noviembre de 2012, el Magistrado Barrientos Pellecer habría presentado una denuncia en la Unidad Fiscal de Delitos Cometidos Contra Operadores de Justicia, solicitando que se investiguen los actos intimidatorios citados antes contra su vida y la de su familia.

El 27 de agosto de 2013, el Magistrado Barrientos Pellecer habría presentado una denuncia en la Procuraduría de los Derechos Humanos, solicitando que se investiguen los hechos arriba mencionados y que se le brinden medidas por parte del Estado para proteger su vida e integridad, así como la de sus familiares. Dicha denuncia se presentó un día después de que el Procurador de los Derechos Humanos declara la violación de los derechos de un numeroso grupo de defensores y defensoras de los derechos humanos, responsabilizando a un individuo por las diversas publicaciones en medios escritos y electrónicos hechas a título personal y en nombre de la Fundación contra el Terrorismo.

Sin implicar de antemano una conclusión sobre los hechos, nos permitimos hacer un llamamiento al Gobierno de su Excelencia para buscar una clarificación de los mismos para asegurar que el derecho a la vida, a la integridad física y mental del Magistrado Barrientos Pellecer y su familia sea garantizado. En tal sentido, quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en y. el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 6(1) y 9(1) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), al que Guatemala accedió el 5 de mayo de 1992. Estos instrumentos garantizan a todo individuo los derechos a la vida y a la seguridad de su persona y disponen que estos derechos sean protegidos por la ley y que nadie sea arbitrariamente privado de su vida.

Nos gustaría también llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, y confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 de 29 de noviembre de 1985 y 40/146 de 13 de diciembre de 1985, y en particular sobre el principio 2 que estipula: “Los jueces resolverán los asuntos que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo.”

En su informe al Consejo de Derechos Humanos de 2006, la Relatora Especial sobre Independencia de los magistrados y abogados señala que “[e]s frecuente que los jueces o abogados se vean expuestos a enjuiciamiento, amenazas o sanciones económicas o profesionales, a raíz de acciones que en realidad en nada contradicen a sus obligaciones profesionales y deontológicas” y concluye que “[r]esulta preocupante que -a pesar de las garantías legales en cada país y de los múltiples instrumentos internacionales destinados a preservar su independencia- abogados, jueces, fiscales y auxiliares de justicia en todas las regiones del mundo, con frecuencia se vean sometidos a presiones, hostigamientos y amenazas que pueden llegar hasta la desaparición forzada, el asesinato o la ejecución extrajudicial por el mero hecho de llevar a cabo su labor” (A/HRC/4/25, paras. 25 y 61). Por ello, la Relatora Especial “subraya una vez más la importancia de que se adopten medidas preventivas de seguridad para mejorar la protección de los jueces, en particular de los que instruyen causas relacionadas con la corrupción y delincuencia organizada a gran escala, el terrorismo y los crímenes de lesa humanidad” (A/HRC/11/41, para. 79).

En relación con las alegaciones recibidas que indican que los actos de intimidación en contra del Magistrado Barrientos Pellecer podrían estar relacionados directamente con su trabajo en la defensa de los derechos humanos, deseamos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos y en particular los artículos 1 y 2. Éstos establecen, respectivamente, que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que es la responsabilidad primordial y el deber de todos los Estados de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica todos esos derechos y libertades.

En conexión con lo anterior, nos gustaría señalar el artículo 12, párrafos 2 y 3, de la mencionada declaración estipula que el Estado garantizará la protección, por las autoridades competentes, de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Con respecto a las alegaciones recibidas indicando que la autoría de la violación de los derechos del Magistrado Barrientos Pellecer se atribuiría a un agente no estatal, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre la Resolución del Consejo de Derechos Humanos A/HRC/RES/13/13 de 15 de abril de 2010, la cual reconoce “la necesidad inmediata de poner fin a las amenazas, el acoso, la violencia, incluida la violencia de género, y las agresiones de estados y entidades no estatales contra quienes se dedican a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, así como de adoptar medidas concretas para prevenirlos”. En esta Resolución, el Consejo de Derechos Humanos “insta a los Estados a que promuevan un entorno seguro y propicio en el que los defensores de derechos humanos puedan actuar libres de obstáculos e inseguridad”.

Asimismo, la Relatora especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, en su informe a la Asamblea General A/65/223 de 4 de agosto de 2010, párrafos 28 y 29, señala que en el contexto de violaciones a los derechos humanos de los defensores cometidas por agentes no estatales, la responsabilidad de los mismos de respetar los derechos de los defensores “no libera al Estado de las obligaciones que le incumben en virtud de las normas de derechos humanos de respetar, proteger y aplicar los derechos humanos, incluidos los de los defensores de los derechos humanos”. (...) la Relatora Especial sostiene que la obligación del Estado de proteger “consiste, en primer lugar, en asegurar que los defensores no sufran violaciones de sus derechos a manos de agentes no estatales. La falta de protección podría, en determinadas circunstancias, comprometer la responsabilidad del Estado. En segundo lugar, los Estados deberían proporcionar un recurso eficaz a los defensores cuyos derechos humanos sean violados. Para ello, todas las violaciones de los derechos de los defensores deberían investigarse con prontitud e imparcialidad y los infractores deberían ser sometidos a juicio. Es fundamental combatir la impunidad por las violaciones cometidas contra los defensores, para que éstos puedan trabajar en un entorno seguro y propicio.”

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que me han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los hechos traídos a nuestra atención. En nuestro deber de informar sobre esos casos al Consejo de Derechos Humanos, estaríamos muy agradecidos si pudiéramos obtener su cooperación y sus observaciones sobre los siguientes asuntos:

1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones?
2. Por favor, proporcione información detallada sobre las investigaciones iniciadas en relación con el caso. Si éstas no tuvieron lugar o no fueron concluidas, le rogamos que explique el porqué.
3. Por favor, proporcione información detallada sobre las medidas adoptadas por parte del Estado para proteger la vida e integridad del Magistrado Barrientos Pellecer,

así como la de sus familiares. Si éstas no fueron adoptadas, le rogamos que explique el porqué.

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradeceríamos recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas para proteger los derechos del Magistrado Barrientos Pellecer y su familia. Garantizamos que la respuesta del Gobierno de Su Excelencia será incluida en el informe que presentaremos al Consejo de Derechos Humanos para que le examine.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Margaret Sekaggya

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos

Gabriela Knaul

Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados